



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : FAVER MAURICIO ROJAS CASTILLO
Demandado : WILLY BERMEO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00719-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por FAVER MAURICIO ROJAS CASTILLO en contra de WILLY BERMEO, advierte el despacho la siguiente anomalía:

1.- Se omitió exponer la forma en que se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado WILLY BERMEO, y su respectiva acreditación, acorde a lo expuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAVIER DARIO POLANÍA MEDINA, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.